



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., diciembre de 2023

Señores (as).

Anónimo

Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Radicado N° **S-2023-382844**

Fecha: 22-12-2023 - 17:00

Folios: 5 Anexos:

Radicador: LUZ ALEXANDRA SUAREZ BARREIRO - 4300

Destino: ANONIMO

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co

opción CONSULTA TRÁMITE

con el código de verificación:

Y2N7B

Ref.: Respuesta a SDQS 5358332023.

Respetado (as) señor(as),

En atención a la comunicación referida en el asunto, allegada a la Secretaría de Educación del Distrito a través del Sistema SDQS 5358332023, y en el marco de las competencias de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, se da respuesta en los siguientes términos:

“(...) HASTA CUANDO LOS ABUSOS EN EL AREA DE CONSTRUCCIONES DE LA SECRETARIA. NO MAS CON LOS PROBLEMAS DE LOS CONTRATOS OPS DE HUMILLACIONES MALTRATOS Y EXTENUANTES JORNADAS DONDE TOCA TRABAJAR DE DOMINGO A DOMINGO PORQUE LA AMENAZA DE LOS MAL LLAMADOS LIDERES ES QUE DEJAN SIN TRABAJO SI NO HACEMOS CASO PORQUE EL QUE MANDA ES EL, ABUSANDO DEL PODER. (...) ESTOS MALTRATOS PROVOCAN MUCHOS RETIROS Y SESIONES DE ESOS CONTRATOS. LOS MALTRATOS NOS PROVOCAN ANSIDAD DESMAYOS Y ENFERMADES EN LAS PERSONAS. ESTAS PRUEBAS DE GRITOS Y MALTRATOS Y HUMILLACIONES Y EXTENUANTES JORNADAS ESTAN EN LOS VIDEOS DE LA SECRETARIA Y LOS EMAIL Y LAS WHATSAP VIENDO EL IRRESPETO LOS DESMAYOS Y ATAQUES. (...)”

Se recibe la denuncia presentada en la cual se indica que los contratistas por prestación de servicios de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE), son objeto de presuntas *“humillaciones maltratos”*.

Al respecto, es preciso señalar que la Secretaria de Educación del Distrito y la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, **RECHAZA ENFÁTICAMENTE CUALQUIER TIPO DE ABUSO O MALTRATO**, en contra de cualquier persona indistintamente de su relación contractual o legal y reglamentaria con la entidad, y, **REITERA SU COMPROMISO CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y EL RESPETO ENTRE LOS COLABORADORES DE LA DCCEE.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por ello, se ha iniciado una verificación de la información entregada con el fin de determinar la veracidad de esta. En caso de que se comprueben los hechos denunciados con evidencia soportada, se tomarán las medidas correspondientes según sea el caso.

Con respecto a las “*jornadas extenuantes*”, y en aras de resolver cualquier duda acerca de la legalidad y moralidad en los trámites adelantados en la Secretaría de Educación del Distrito, se hace necesario aclarar la definición y naturaleza de los contratos de prestación de servicios, señalando sus distinciones frente a las relaciones legales y reglamentarias, o la vinculación oficial dentro de la función administrativa.

En ese sentido, es importante mencionar lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

*“(…) 3. **Contrato de prestación de servicios** Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.*

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

(Ver Sentencia Consejo de Estado [2014-90305](#) de 2020)

(Ver Sentencia Consejo de Estado [2011-00400](#) de 2020)

(Ver sentencia Consejo de Estado [2013-01143](#) de 2021)

(**NOTA:** Las expresiones subrayadas fueron declaradas EXEQUIBLES por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-154](#) de 1997, salvo que se acredite la existencia de una relación laboral subordinada.)

(**NOTA:** Ver la Ley [190](#) de 1995; Ver el Decreto Nacional [2681](#) de 1993, Ver el art. 141, Decreto Nacional [2150](#) de 1995; Ver el Concepto de la Sec. General [1045](#) de 1995; Ver los Fallos del Consejo de Estado [IJ-0039](#) de 2003 y [4096](#) de 2006.)

(Ver concepto del Consejo de Estado [2003A](#) de 2011) (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el mismo orden ha sido desarrollado por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia del 15 de noviembre de 2018. Rad: 25000-23-42-000-2014-00759-01(4967-15) Consejero ponente: William Hernández Gómez, así:

*“El contrato de prestación de servicios tiene como propósito el de suplir actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las entidades estatales, o para desarrollar labores especializadas que no pueden ser asumidas por el personal de planta de estas. **Por su parte, como***



características principales del contrato de prestación de servicios esta la prohibición del elemento de subordinación continuada del contratista, en tanto que este debe actuar como sujeto autónomo e independiente bajo los términos del contrato y de la ley contractual, y estos no pueden versar sobre el ejercicio de funciones permanentes. De acuerdo con lo anterior, debe advertirse que la vinculación por contrato de prestación de servicios es de carácter excepcional, a través de la cual no pueden desempeñarse funciones públicas de carácter permanente o de aquellas que se encuentren previstas en la ley o el reglamento para un empleo público. (...) (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De manera consecuente, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. “Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.”, estableció lo siguiente:

“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)”.

Por lo expuesto, se precisa que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión obedecen a una naturaleza estrictamente civil o comercial según sea la calidad del sujeto a contratar o contratado, el cual contiene un objeto, plazo, actividades u obligaciones determinadas, mediante el cual no pueden desempeñarse funciones públicas, siendo rotundamente inexistente la continuada dependencia o subordinación a la que refiere el artículo 22 del Código Sustantivo del Trabajo.

En consecuencia, la celebración y ejecución de los contratos de prestación de servicios que adelantan las Entidades Estatales y privados, se realizan bajo la autonomía e independencia del contratista, quien debe dar cumplimiento única y estrictamente al objeto y obligaciones pactadas, siendo su remuneración la contenida en la cláusula natural de valor y forma de pago, esto a título de honorarios.

Una vez aclarado el contexto y naturaleza del negocio jurídico, **las actividades relacionadas al desarrollo de su objeto contractual no están determinadas por un horario de trabajo, sino por los tiempos definidos bajo la autonomía**



e independencia del contratista que dedique, para el cumplimiento del objeto contractual y cada una de sus obligaciones en oportunidad y calidad de sus entregables, para el logro del fin último de la Secretaría de Educación del Distrito, frente a la prestación del servicio educativo.

En torno a lo anterior, **esta dependencia, ha enfatizado de forma permanente en contar con cronogramas y programaciones, que permitan hacer seguimiento y verificación del cumplimiento del objeto contractual y cada una de sus obligaciones en oportunidad y calidad de sus entregables, con aprobación previa del supervisor y el apoyo a la supervisión del contrato.**

*“(...) CONTRATOS OPS QUE NO CUMPLEN CON SUS OBLIGACIONES.(...).
CONTRATOS QUE LA PERSONA NO ESTA EN BOGOTA O EN COLOMBIA
(...)”*

Al respecto, es importante recordar que las actividades relacionadas al desarrollo del objeto contractual no están determinadas por un horario de trabajo, sino por los tiempos definidos bajo la autonomía e independencia del contratista. Asimismo, a la fecha, no existe ningún proceso administrativo sancionatorio contractual relacionado con un contrato de prestación de servicios o apoyo a la gestión a cargo de la DCCEE. Lo cual demuestra que los contratistas están cumpliendo con sus obligaciones contractuales y entregando productos de calidad.

*“(...) CONTRATOS QUE NO ESTAN LIQUIDADOS. DOCUMENTOS VIEJOS
IMPORTANTES POR TODO EL TERCER PISO(...)”*

La Dirección De Construcción y Conservación De Establecimientos Educativos ha propendido para que se adelanten todos los trámites necesarios para efectuar la liquidación de los contratos de consultoría, obra e interventoría en debida forma ante lo cual se debe recopilar una gran cantidad de soportes documentales que se consolidan bajo las normas de archivo y se radican en la Oficina De Contratos.

En la Dirección se han hecho brigadas de gestión documental, de descongestión de escritorios y , limpieza de archivo para llevar buen término todas las liquidaciones conforme a la ley y los tiempos que demanda la norma.

Durante el proceso de gestión documental que se recibió a finales del año 2020 frente a las comunicaciones que se reciben en la Dirección las cuales contenían vigencias desde el año 2000 hasta el año 2023 se logró hacer tres (3) transferencias primarias de 43.218 folios (57 cajas o 368 carpetas).

Frente a la gestión documental de archivo respecto de contratos de obra, interventoría, consultoría y suministros también se organizó, entregó y completó 343 expedientes contractuales de vigencias desde 2008 a 2022, documentos necesarios para efectuar la liquidación de los contratos anteriormente citados.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Es importante resaltar que la Dirección De Construcción Y Conservación De Establecimientos Educativos cuenta con un espacio para la ubicación de productos de consultorías denominado planoteca el cual durante los años 2020 a 2023 ha procurado una optimización de espacios digitalizando y almacenando más de 60000 unidades documentales (planos, mapas, documentos) que se encontraban en condiciones de deficientes de almacenamiento, lo anterior con el fin de preservar la memoria de la infraestructura educativa del Distrito Capital, otorgándole a la ciudadanía un banco digital de consulta a la disposición de todos los ciudadanos interesados en acceder a este tipo de información.

No obstante, y en complemento de lo anterior, es importante frente a las liquidaciones de los contratos de prestación de servicios y apoyo a la supervisión señalar que el último inciso de del artículo 60 de la ley 80 de 1993, indica:

“La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.”

(...) REUNIONES NO LABORALES CASI OBLIGATORIAS COBRANDO PLATA Y LAS HACEN EN COLEGIOS TOMANDO TRAGO Y OTRAS SUSTANCIAS (...)

Es importante señalar que la Secretaria de Educación del Distrito y la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, ha iniciado una verificación de la información entregada con el fin de determinar la veracidad de esta. En caso de que se comprueben los hechos denunciados con evidencia soportada, se tomarán las medidas correspondientes según sea el caso.

Adicionalmente se solicita allegar los soportes con que usted sustenta su denuncia con el fin de dar celeridad a las actuaciones a que halla lugar, según sea el caso.

Cordialmente,

LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA

Director de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos

Proyectó: Andrés Lizarralde – Contratista DCCEE
Sandra Galeano – Contratista DCCEE

Revisó: Franki A Gómez S- Abogado Contratista DCCEE

Rol **FUNCIONARIO 43** ▾**DETALLE DEL EVENTO 5358332023**

DATOS BASICOS DE LA PETICION

DATOS BASICOS DEL PETICIONARIO

FORMULARIO EVENTO

Actividad	Evento	Fecha de Inicio de Términos de Ley para la Entidad	Fecha de Ingreso
Registro para atención	Registro	2023-11-28	2023-11-27 12:00 AM
Funcionario que Atiende	Fecha de Asignación	Fecha de Finalización	Fecha de Vencimiento
DANIELA PINZON SILVA	2023-11-27 04:53 PM	2023-11-27 04:53 PM	2023-11-29 11:59 PM
Estado - Motivo Anterior	Estado - Motivo Actual	Actividad Actual	Evento Actual
Registro para asignación	Solucionado - Registro con preclasificación		
Comentario			
Tema	Subtema	Categoría	Unificar Respuesta
			No
Proceso de Calidad	Tipo de Trámite		

SECCION DE DOCUMENTOS ADJUNTOS

Nombre del archivo	Usuario	Fecha de carga	Ip	Opciones
--------------------	---------	----------------	----	----------

No se encontraron registros.

Mostrando 0 a 0 de 0 registros

[Atrás](#) [Siguiete](#)

SECCION DE DOCUMENTOS NOTIFICACION PETICIONARIO

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS

Asunto	Fecha	Detalle
Respuesta Definitiva [5358332023]	2023-12-26 11:33:21.392	
Registro exitoso de petición	2023-11-27 16:53:43.428	
Registro exitoso de petición	2023-11-27 16:53:43.417	

SEGUIMIENTO

ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LA ENTIDAD

Fecha Actualización	Entidad	Dependencia	Funcionario	Tipo Evento/Petición Inicial	Fecha Inicio Términos De Ley	Cambia Términos Para Dar Respuesta	Tipo Evento/Petición Final	Fecha Para Dar Respuesta
---------------------	---------	-------------	-------------	------------------------------	------------------------------	------------------------------------	----------------------------	--------------------------

No se encontraron registros.

Mostrando 0 a 0 de 0 registros

[Atrás](#) [Siguiente](#)

[Cancelar](#)

Versión: 2.0.2.3i - es